



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Congreso Local	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- III. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.



- IV. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, a través de la cual se renovaron las Diputaciones al Congreso Local y los Ayuntamientos de la Entidad.
- V. En la reanudación de la sesión permanente del Consejo General de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, celebrada el catorce del mismo mes y año, a través del Acuerdo identificado con clave CG/AC-121/2021, este Colegiado facultó al Consejero Presidente del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, que en los municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán, no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- VI. En sesión pública de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso Local emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, haciéndolo del conocimiento del Instituto en los términos siguientes:

MUNICIPIO	OFICIO	SE RECIBIO EN OFICIALIA DE PARTES
San José Miahuatlan	DGAJEPL/24/2021	13/10/2021
Teotlalco	DGAJEPL/43/2021	13/10/2021
Tlahuapan	DGAJEPL/70/2021	14/10/2021

Lo anterior, en virtud de que en los Municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán no fue posible llevar a cabo las elecciones, derivado de diversas incidencias presentadas el día de la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que toca al Municipio de Tlahuapan, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anuló la elección, mediante el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el expediente SCM-JDC-2294/2021.

- VII. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021. En atención a lo señalado previamente, y en cumplimiento al artículo 195 del Código, mediante difusión en las redes sociales de este Instituto, se informó la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- VIII. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.



En el citado calendario se estableció que el día tres de enero de dos mil veintidós, iniciará el Proceso Extraordinario.

- IX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- X.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día tres de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos;



- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 4, en lo que respecta en las entidades federativas, dispone que las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal.

b) LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, inciso f), señala que los Organismos Públicos Locales ejercen entre otras funciones, las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



c) Constitución Local

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21, el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

En correlación con lo anterior, el artículo 28, dispone que el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 3, párrafo segundo, indica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. Además, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

Que, de acuerdo con lo indicado por el artículo 57, fracción XVIII, inciso c), el Congreso Local tiene como facultad, emitir convocatoria a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos cuando sea necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General.

d) Código

Con fundamento en el artículo 7, párrafos primero y segundo, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Local y a las disposiciones contenidas en el Código; el Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior; su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular; teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que el artículo 20, establece que cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de Diputados de mayoría relativa, incluyendo propietarios y suplentes, de Gobernador o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del Código y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General.

Asimismo, la citada disposición legal indicada en el párrafo previo, señala que la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y que, en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela el Código.



En términos de lo establecido en el artículo 193, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia por el Tribunal competente.

El artículo 195, dispone que en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Consejero Presidente del Instituto difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

3. DEL INICIO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código, cuando se declare nula una elección, se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del mencionado ordenamiento y a las que contenga la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo General, debiéndose emitir dicha convocatoria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

En virtud de lo anterior, el Consejo General en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracción VII del Código, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo CG/AC-155/2021, aprobó convocar al Proceso Extraordinario, así como el calendario correspondiente.

En ese contexto, se advierte que este Colegiado ha cubierto el requisito legal contenido en el artículo 20 del Código, relativo a la emisión de la convocatoria para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

Ahora bien, el calendario del Proceso Electoral Extraordinario aprobado por este Colegiado, establece como fecha de inicio del referido proceso el tres de enero del año en curso. Así, estando en el término mencionado en el citado documento y en ejercicio de las atribuciones indicadas en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo, el Consejo General considera que lo procedente es declarar en esta fecha el **INICIO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA RENOVAR A LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 07, 22 Y 26, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN.**



Lo anterior, con la finalidad de dar certeza respecto al Proceso Extraordinario, y que mediante la emisión de este acto se celebra la primera sesión del Proceso y marca el inicio de la etapa de preparación de las elecciones.

Asimismo, este Cuerpo Colegiado podrá tomar las determinaciones necesarias para garantizar la adecuada organización del Proceso Extraordinario tal y como lo establecen los artículos 7 tercer párrafo, 10, 11, 12, 14, 15 y 201 bis del Código, así como la convocatoria que el Consejo General emite para el citado Proceso Extraordinario, en cualquiera de las formas siguientes:

- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Poder ser votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- Integrar a los Órganos del Instituto;
- Afiliarse a los partidos políticos, ejercitando su derecho de asociación;
- Actuar como observador electoral, de forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezca; y
- Participar como candidatos independientes para la elección de miembros de Ayuntamientos¹.

Igualmente, observando lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Local; 42 fracción I, 43, 54, 58, 58 bis y 201 del Código, los partidos políticos nacionales y estatales también son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y deberán participar en la organización del presente Proceso Extraordinario ejerciendo sus derechos, teniendo acceso a las prerrogativas y cumpliendo las obligaciones que contempla la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.

Por último, debe indicarse que el artículo 194 del Código, señala que el principio de definitividad regirá en los procesos electorales.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar en esta fecha el inicio del Proceso Extraordinario dos mil veintidós, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos

¹ El artículo 201 quinquies del Código, establece que las y los ciudadanos que participen como candidatos independientes para la elección de miembros de Ayuntamientos, se les reconocerá una serie de obligaciones, derechos y prerrogativas.



Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para hacer público el inicio del Proceso Extraordinario de acuerdo con la política de comunicación social del Instituto, según lo estime pertinente.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el inicio del Proceso Extraordinario, así como el contenido del presente acuerdo:

- A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- Al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento;
- Al Congreso Local, para su conocimiento;
- Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, para su conocimiento;
- A los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, para su conocimiento; y
- A los Concejales Municipales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintidós, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26, con cabeceras en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer público el inicio del Proceso Extraordinario, según se estableció en el considerando 4 de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.